



MINISTERIO
DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE
INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

FECHA: 22 ENE. 2010
ENTRADA Nº _____
SALIDA Nº 88

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION
SECRETARIA DE ESTADO DE INMIGRACION Y EMIGRACION
DIRECCION GENERAL DE INMIGRACION
SUB. GRAL. DE MODERNIZACION DE LA GESTION

22 ENE. 2010
ENTRADA Nº 124
SALIDA Nº _____

O F I C I O

S/REF:

N/REF:

SGRJ/L:\ANG_33\Delegados y Subdelegados\Instrucciones\corrección errores Instrucción DGI_SGRJ_08_2009.doc

FECHA:

20 de enero de 2010.

ASUNTO:

Corrección de errores Instrucción DGI/SGRJ/08/2009, reagrupación familiar tras LO 2_09.

DESTINATARIO: SRES. DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEL GOBIERNO.

C.C. SR. DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN.

C.C. SR. DIRECTOR DEL SERVEI D' OCUPACIÓ DE CATALUNYA.

C.C. SR. COMISARIO GENERAL DE EXTRANJERÍA Y FRONTERAS. MINISTERIO DEL INTERIOR.

C.C. SRA. SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE FLUJOS MIGRATORIOS.

C.C. SR. SUBDIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN.

Corrección de errores de la Instrucción DGI/SGRJ/08/2009, sobre aplicación de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras la reforma llevada a cabo por Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, en materia de reagrupación familiar.

Advertido error en el tercer párrafo del epígrafe relativo a "Muerte del reagrupante", página 7 de la Instrucción DGI/SGRJ/08/2009, dentro del apartado "D) Residencia independiente", se transcribe a continuación dicho párrafo rectificado:

"Asimismo, en tanto no se produzca el desarrollo reglamentario citado, se entenderá vigente lo previsto en el artículo 41.2.a) de la norma reglamentaria, en el que se prevé el acceso a la situación de residencia independiente en relación con el cónyuge reagrupado, cuando se hubiera roto el vínculo conyugal que dio origen a la reagrupación familiar, por separación de derecho o divorcio, y se acredite la convivencia de los cónyuges en España durante al menos dos años. Dicha previsión, en los términos y con los requisitos en ella establecidos, podrá entenderse de aplicación a la pareja reagrupada con la que se mantenga relación de afectividad análoga a la conyugal, en los supuestos en los que se cancele su inscripción".

El Director General,

Agustín Torres Herrero